



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
3 DIC 2021	
Recibido.....	5,16 Hs.
Exp. N°.....	45905 C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, en el marco de la ley provincial N.º 13923 -Creación del servicio de asistencia de abogados y abogadas para la protección integral de niños, niñas y adolescentes-, realice las gestiones pertinentes para celebrar los convenios necesarios con los Colegios de Abogados de la Provincia conforme lo estipula el Art. 17 de dicha norma, y se informe a esta Cámara los motivos por los cuales aún no se formalizaron.

Sergio Basile
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestra provincia, hace dos años se sancionó la ley N.º 13923, conocida como ley de "abogado del niño", dicha norma se refiere a la creación del servicio de asistencia de abogados y abogadas para la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

El Registro está a cargo de los Colegios de Abogados de la Provincia en sus respectivas circunscripciones, y podrán inscribirse todos aquellos profesionales con matrícula vigente para actuar en territorio provincial.

En cada una de las cinco circunscripciones de los Colegios de Abogados se confeccionará una lista con los profesionales postulantes que cumplieren con los requisitos establecidos en esta Ley.

El postulante deberá acreditar "capacitación específica" en legislación en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Cuando un niño, niña o adolescente compareciese directamente con el patrocinio o representación de un abogado o abogada, el juez o la jueza, previa vista al Ministerio Público de la Defensa, deberá ratificar o rechazar dicha intervención profesional mediante resolución que deberá adoptar luego de entrevistar a la persona y al profesional.

A tal fin tendrá en cuenta especialmente si el patrocinado o representado cuenta con edad y grado de madurez suficiente para la designación. El abogado o abogada no podrá pertenecer al mismo estudio jurídico que los abogados o abogadas de las otras partes. La resolución es apelable o recurrible ante el Tribunal en Pleno en su caso.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el artículo 17, la norma establece: "*Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los convenios necesarios con los Colegios de Abogados a efectos de instrumentar lo dispuesto en esta ley.*"; por la información que obtuvimos, dichos convenios aún no se formalizaron, motivo por el cual solicitamos a través de este proyecto de comunicación, que se cumpla dicha disposición y se nos informe sobre los motivos de tal mora.

Recientemente tomamos conocimiento de un aberrante caso ocurrido en la provincia de La Pampa, donde a un niño le arrebataron la vida, hecho de inusitada violencia familiar ocurrida durante mucho tiempo, donde el Estado no brindó las herramientas necesarias para su protección. Consideramos de suma importancia la figura del Abogado del Niño, para que la actuación de un profesional del derecho en todo proceso judicial, defienda los intereses - del niño o niña- frente a la mirada de los adultos.

Por lo expuesto, solicitamos el apoyo de nuestros pares para la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Sergio Basile
Diputado Provincial